

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:

MIT-MIT-25-42-ACU Se expide el Manual de gestión y procedimiento para la aplicación y ejecución del Plan Nuevo Transporte	3
---	---

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00039-2025 Se concede personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de la Sociedad Ecuatoriana de Genética Clínica y Medicina Genómica, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.	18
00040-2025 Se aprueba la reforma y codificación del estatuto de la Fundación SHRINERS Ecuador, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	22
00041-2025 Se concede personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de la Asociación de Yachak de Pueblos y Nacionalidades “Papahurco-Salcedo”, con domicilio en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi	26

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:

MIT-SPTM-2025-0138-R Se expiden los requisitos para la solicitud de autorización para el transporte de carga peligrosa	30
--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2025-2255 Se califica al ingeniero civil Jairo Antonio Cabrera Zamora, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la SB	37
--	----

	Págs.
SB-DTL-2025-2256 Se califica a la compañía VALUARQ S.A., como perito valuador en el área de bienes en las entidades sujetas al control de la SB	39
SB-DTL-2025-2258 Se califica al magíster Oscar Paúl Calispa Machado, como auditor interno en las entidades del sistema de seguridad social sujetas al control de la SB	41

ACUERDO Nro. MIT-MIT-25-42-ACU**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado les corresponde: *"(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros principios por el de desconcentración, eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración prevé: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario (...)"*;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial expedida el 10 de agosto de 2021, en su disposición general decima quinta, contempla que: *"Los vehículos de servicio público, que hubieren cumplido su vida útil, deberán someterse al proceso de renovación y chatarrización del parque automotor, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley"*;

Que, mediante la reforma promulgada a través de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética emitida el 11 de enero de 2024, se incluye en su artículo 24 lo siguiente: *“Sustitúyase el cuarto inciso del artículo 14, por el siguiente: El Gobierno Nacional a través de los ministerios competentes en coordinación con los GAD, crearán un plan de chatarrización para los vehículos de trabajo de personas naturales y del transporte público que salgan de servicio y que se reemplacen por vehículos de medio motriz eléctrico. A partir del año 2030 todos los vehículos que se incorporen al servicio de transporte público urbano e interparroquial, así como, comercial en el Ecuador continental, deberán ser únicamente de medio motriz 100 % eléctrico o de cero emisiones. A partir del año 2024 los GAD en coordinación con el Comité Nacional de Eficiencia Eléctrica, de manera obligatoria, desarrollarán los estudios e implementación de la infraestructura necesaria para garantizar lo descrito en el presente artículo”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de fecha 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de fecha 8 de febrero de 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 308 del 26 de junio de 2024, se incluye en la disposición general décima octava: *“Encárguese al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la implementación de proyectos que promuevan la disminución del consumo de subsidios fósiles y emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)”;*

Que, En la disposición sexta del Decreto Ejecutivo Nro. 102 de fecha 15 de agosto de 2025, se dispone: *“una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se ha referencia al “Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda”, “Secretaría de Inversiones Público Privadas” y “Ministerio de Transporte y Obras Públicas”, se entenderá como Ministerio de Infraestructura y Transporte.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 125 del 12 de septiembre de 2025, se establece en las disposiciones generales octava y novena:

“OCTAVA.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, o quien haga sus veces, como la entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte, podrá realizar la entrega de incentivos financieros, a través y con la coordinación de entidades financieras competentes, para la renovación y transición del transporte público y comercial, como parte de la modernización del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, reduciendo el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del país.”.

“NOVENA.- Encárguese a BanEcuador B.P. el diseño e implementación de una línea de crédito especial destinada a la renovación del parque automotor a diésel, en condiciones preferenciales, con el fin de impulsar un transporte más eficiente, competitivo y sostenible.”;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137 de fecha 16 de septiembre de 2025, el

Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Magister Roberto Xavier Luque Nuques en calidad de Ministro de Infraestructura y Transporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 059 de 27 de fecha julio de 2015 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 515 de fecha 25 de febrero de 2016 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dentro del cual, en el artículo 11, numeral 3.1.1, se establecen como atribuciones del Ministro/a de Transporte y Obras Públicas, entre otras las siguientes: *"(...) 2) Ejercer la representación legal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente";*

Que, mediante resolución Nro. 023-DIR-2024-ANT del 23 de julio de 2024, se define los límites de vida útil para los vehículos que prestan servicio de transporte terrestre público y comercial;

Que, mediante “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE Y BANEQUADOR B.P. PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN NUEVO TRANSPORTE” de fecha 19 de septiembre de 2025, el Ministerio de Infraestructura y Transporte y BanEcuador B.P. establecieron líneas generales de cooperación con la finalidad de establecer el marco de acción para la ejecución del Plan Nuevo Transporte que comprende el Componente 1: Entrega de Incentivos Financieros para la Renovación del Transporte Público y Comercial.

Que, con Oficio Nro. MTOP-CGPGE-25-372-OF de 12 de septiembre de 2025, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (ahora Ministerio de Infraestructura y Transporte), solicitó la disponibilidad presupuestaria por USD. 108.498.976,43 (Ciento ocho millones cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con 43/100) a favor del proyecto "PLAN NUEVO TRANSPORTE" con el propósito de gestionar ante la Secretaría Nacional de Planificación el dictamen de prioridad, inclusión al PAI 2025 y certificación presupuestaria plurianual;

Que, con Oficio Nro. MEF-SP-2025-1089-O de 13 de septiembre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió la disponibilidad presupuestaria por USD. 108.498.976,43 (Ciento ocho millones cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con 43/100) con el propósito de que el Ministerio de Infraestructura y Transporte pueda gestionar ante la Secretaría Nacional de Planificación el dictamen de prioridad, inclusión al PAI 2025 y criterio de no objeción para la certificación presupuestaria plurianual para el proyecto "PLAN NUEVO TRANSPORTE" - CUP 175200000.0000.390950 para el periodo 2025 – 2034;

Que, con Oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2025-0224-O de 14 de septiembre de 2025, la Subsecretaría General de Planificación emite dictamen de prioridad de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre del proyecto: Chatarrización “PLAN NUEVO TRANSPORTE”

CUP: 175200000.0000.390950

Período: septiembre 2025 – Diciembre 2034

Monto Total: USD. 108.498.976,43

Que, con Oficio Nro. Oficio Nro. PR-SSGDP-2025-0002-O DE 15 de septiembre de 2025, la Subsecretaría General de Planificación emite el dictamen favorable a la modificación presupuestaria de inclusión y transferencia de recursos condicionada a la disponibilidad presupuestaria y asignación de fuente de financiamiento por parte del ente rector de las finanzas públicas.

Que, con Memorando Nro. MTOP-CGPGE-2025-1717-ME de 17 de septiembre de 2025, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica remitió la REFORMA Nro. 310 POA 2025.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2025-0018-A, expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas el 19 de septiembre de 2025, se delegó al Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, para que a nombre y representación de la Ministra de Economía y Finanzas, suscriba el convenio de transferencia de recursos entre el Ministerio de Infraestructura y Transporte y Banecuador B.P. para la entrega de subvenciones destinadas al proyecto de inversión Chatarrización “PLAN NUEVO TRANSPORTE” y la emisión de bonos de deuda pública interna para compensaciones por contingencia por parte del Ministerio de Economía y Finanzas a favor de Banecuador B.P. destinados al proyecto de inversión citado, de conformidad con el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, con Memorando Nro. MIT-DF-2025-2188-ME de 19 de septiembre de 2025, la Dirección Financiera remite a la Coordinación General de Planificación la Validación de la reforma Nro. 310 / Plan Nuevo Transporte, con CUP 175200000.0000.390950 / entrega de incentivos financieros para la renovación del transporte público y comercial, por usd. 9.306.231,51, y en su parte pertinente indica: *“Esta Dirección, a fin de atender su solicitud, a través de la Unidad de Presupuesto, procedió con el registro y solicitud al Ministerio de Economía y Finanzas, la modificación presupuestaria CO2 Nro. 885, la misma que ha sido validada por el MEF.”.*

Que, con Oficio Nro. MEF-SP-2025-1128-O de 19 de septiembre de 2025, la Secretaría de Presupuesto *“(...) emite el aval de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 0011 y Oficio Circular Nro. MEF-SP-2018-002, de 05 de enero de 2018; para la transferencia de recursos por USD. 3.000.000,00 (tres millones con 00/100 dólares), con la fuente 202, organismo 8888 y correlativo 8888 desde el Ministerio de Infraestructura y Transporte a BANEQUADOR BP para la entrega de subvenciones destinadas al proyecto de inversión de chatarrización; la transferencia será dentro del proyecto “Plan Nuevo Transporte” con CUP No. 175200000.0000.390950, en el grupo de gasto 78 “Transferencias o Donaciones para Inversión” e ítem 780106 “A Entidades Financieras Públicas” (...).”*

Que, con Memorando Nro. MIT-CGPGE-2025-1746-ME de 21 de septiembre de 2025, la Coordinación General de Planificación y Coordinación Estratégica emite Certificación POA Anual 2025 NRO. 397 y 398 para el proyecto.

Que, con Memorando Nro. MIT-DF-2025-2210-ME de 21 de septiembre de 2025,

Notificación emisión de Certificación Presupuestaria No. 368 - Solicitud del Certificación Presupuestaria para proyecto Plan Nuevo Transporte, CUP 175200000.0000.390950, Certificación Presupuestaria No. 368: 01 00 004 001 780106 1701 202 8888 8888 A Entidades Financieras Publicas \$3,000,000.00

Que, con Memorando Nro. MIT-DVST-2025-178-ME de 21 de septiembre de 2025 el Viceministro de Servicio y Transporte dispuso la ampliación de beneficiarios, incluyendo como potenciales beneficiarios del incentivo a los transportistas cuyas unidades de transporte público o comercial hayan cumplido con la vida útil establecida en la normativa legal vigente, pero que opten por no continuar ejerciendo la actividad de transporte. En estos casos, el bono podrá destinarse a facilitar su transición hacia nuevas actividades económicas productivas.

Que, es necesario reglamentar el objeto, alcance y procedimiento a ejecutar del “Plan Nuevo Transporte”, que beneficiará a actores de la transportación nacional en sus diversas modalidades;

Que, A través de memorando Nro. MIT-STTF-2025-1154-ME de 22 de septiembre de 2025, el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, presentó al Viceministro de Servicios y Transporte el Informe Técnico Nro. MTOP-DNTTTSV-2025-127-IN del Plan Nuevo Transporte; y, solicitó que se ponga en Coordinación de Asesoría Jurídica para que se elabore la viabilidad jurídica correspondiente y la revisión del borrador de Acuerdo Ministerial;

Que, Mediante Informe Técnico Nro. MTOP-DNTTTSV-2025-127-IN de 22 de septiembre de 2025, con el cual se justifica en el marco de la ejecución del proyecto “PLAN NUEVO TRANSPORTE”, concluyendo: *“En virtud de lo expuesto, el presente informe constituye la justificación técnica para la emisión del Acuerdo Ministerial mediante el cual se expide el Manual de Gestión y Procedimiento para la Aplicación y Ejecución del Plan Nuevo Transporte, que establecerá las directrices, lineamientos y responsabilidades institucionales para garantizar la correcta implementación, seguimiento y control del proyecto de inversión. Dicho Manual regulará la aplicación de los incentivos financieros en sus dos modalidades: el bono de chatarrización con renovación vehicular, destinado a la sustitución de unidades obsoletas por vehículos nuevos y eficientes, y el bono de chatarrización con transición a un nuevo negocio, orientado a apoyar a los beneficiarios que decidan reorientar sus actividades económicas hacia sectores distintos al transporte. De esta manera, se asegura que ambos mecanismos contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Plan, fomentando la movilidad sostenible, la reducción de emisiones contaminantes y la dinamización productiva del país. En referencia al Bono de compensación por contingencias bancarias se activará a través de la solicitud de BanEcuador conforme cartera vencida”*.

Que, A través de sumilla en el memorando Nro. MIT-STTF-2025-1154-ME de 22 de septiembre de 2025, el Viceministro de Servicios y Transporte, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“Estimado Coordinador. Luego de extenderle un cordial saludo, solicito gentilmente la elaboración de la viabilidad jurídica correspondiente y a la revisión del borrador del Acuerdo Ministerial. Preceder conforme lo establece la normativa legal vigente”*.

Que, mediante memorando Nro. MIT-CGJ-2025-683-ME de fecha 22 de septiembre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica emitió la correspondiente viabilidad jurídica, y;

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR EL MANUAL DE GESTIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN NUEVO TRANSPORTE.

Art. 1.- Objetivo y ámbito de aplicación. - El presente manual de gestión y procedimiento regula la aplicación y ejecución del Plan Nuevo Transporte (PNT), así como también define el alcance de este, considerando las competencias y atribuciones del Ministerio de Infraestructura y Transporte.

**CAPITULO I
TÍTULO I**

DEL PLAN NUEVO TRANSPORTE ASPECTOS GENERALES

Art. 2.- Plan Nuevo Transporte. – El Plan Nuevo Transporte (PNT) es un proyecto impulsado por el Ministerio de Infraestructura y Transporte, en coordinación con otras entidades públicas, para la renovación de vehículos de combustión que operan como unidades en el servicio de transporte público y comercial.

El PNT se integra por un componente único denominado “ENTREGA DE INCENTIVOS FINANCIEROS PARA LA RENOVACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL”. A su vez, este componente único cuenta con tres (3) actividades:

1. Entrega de incentivos: a) Bono de chatarrización de vehículos que han cumplido su vida útil; b) Bono de chatarrización especial para propietarios que quieran realizar la transición de negocio.
2. Entrega de subvención de tasa a BanEcuador B.P.
3. Bono de contingencia a favor de BanEcuador B.P.

Art. 3.- Presupuesto referencia para el proyecto. – El PNT destinará una cantidad de recursos totales que ascienden a la cantidad de USD. 108.498.976,43 (Ciento ocho millones cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con 43/100), los cuales serán distribuidos de la siguiente manera por actividad:

1. Entrega de Bonos de Chatarrización por un monto de USD. 24.998.976,43 (Veinticuatro millones novecientos noventa y ocho mil novecientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con 43/100).
2. Entrega de subvención de tasa a BanEcuador B.P. por un monto de USD. 3.500.000,00 (Tres millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).
3. Bono de contingencia a favor de BanEcuador B.P. por un monto de USD. 80.000.000,00 (Ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Art. 4.- Plazo de ejecución. – El PNT tiene un plazo de ejecución de 9 años y 3 meses, comprendidos desde el 22 de septiembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2034.

En el marco del Plan Nuevo Transporte (PNT), la Actividad 1 corresponde a la entrega de incentivos para la chatarrización de vehículos que hayan cumplido con su vida útil, así como para apoyar la transición hacia nuevas actividades económicas de sus propietarios. Esta actividad se desarrollará de manera prioritaria a partir del 22 de septiembre y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026.

Para la activación del plazo de ejecución previsto se deberá contar con el dictamen de prioridad por parte de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete y disponer de los recursos asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 5.- Del alcance. – El alcance del PNT se concentra principalmente en aquellos propietarios de unidades de transporte público y comercial a diésel, que han cumplido su vida útil. Ellos serán considerados usuarios elegibles para la aplicación al PNT, en los plazos que se definen en el artículo anterior.

Para este efecto, se considerarán los tipos de transporte, clase de vehículos y los tiempos de vida útil que se detallan en la Resolución Nro. 023-DIR-2024-ANT del 23 de julio de 2024, para el caso de transporte pesado se aplicara la Resolución No. 080-DIR-2010-CNTTTSV, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 6.- De los beneficiarios. - Los usuarios elegibles que apliquen al PNT, conforme el procedimiento que se señale en el Capítulo II de este manual se considerarán “beneficiarios” una vez que completen todos los requisitos y pasen todos los filtros que este Ministerio disponga para el efecto. Así mismo, los usuarios elegibles se someterán a los requisitos y procedimientos que disponga BanEcuador B.P.

Para ser elegibles para el MIT deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Vehículos diésel con una antigüedad de 17 años o más desde el año de su fabricación, que hayan cumplido su vida útil establecido por la ANT según su tipo (de acuerdo con la Resolución Nro. 023-DIR-2024-ANT);
2. Ser persona natural o jurídica que forme parte de una operadora de transporte público o comercial legalmente constituida y registrada ante la entidad competente (título habilitante).
3. Para personas naturales, deberán presentar la cédula de ciudadanía.
4. Matrícula vehicular vigente del vehículo a Chatarrizar.

5. Para personas jurídicas, deberán presentar lo siguiente: nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS); la cédula de ciudadanía del Representante legal; RUC del solicitante debidamente actualizado;
6. Certificado de cuenta bancaria activa a nombre del beneficiario en BanEcuador.
7. Certificado Único Vehicular de la unidad a Chatarrizar, el vehículo no debe tener ningún gravamen ni administrativo ni judicial, no se admitirá vehículos que formen parte de investigaciones penales.
8. El vehículo deberá estar completo y funcional no se aceptará autos desmantelados o con piezas faltantes clave; con el chasis, motor y carrocería identificables. Se entiende por "funcional" la capacidad de:
 - Arrancar el motor (en caso de vehículos con motorización intacta).
 - Moverse de forma autónoma (avance y retroceso) sin asistencia externa.
 - Frenar adecuadamente para garantizar seguridad en el traslado.

El usuario elegible que aplique a este incentivo deberá también cumplir con los requisitos y procedimientos que BanEcuador B.P. disponga para este efecto.

Art. 7.- Entrega de incentivos: Los incentivos que prevé el PNT para los usuarios elegibles que califiquen y por tanto obtengan la calidad de beneficiarios, son dos:

1. Bono de chatarrización de vehículos que han cumplido su vida útil
2. Bono de chatarrización especial para propietarios que quieran realizar la transición de negocio.

Para la aplicación de cualquiera de los dos incentivos, el usuario deberá completar la aplicación y procedimiento dispuesto en el Capítulo II de este manual.

Art. 8.- Bono de chatarrización de vehículos que han cumplido su vida útil con renovación a una nueva unidad. – El propietario de la unidad de transporte que ha cumplido su vida útil, podrá aplicar para un bono de chatarrización, que incluye adicionalmente la posibilidad de obtener un crédito a través de BanEcuador B.P., para la compra de una nueva unidad de transporte y que ésta se incorpore a las modalidades de transporte público y/o comercial.

El bono de chatarrización de vehículos que han cumplido su vida útil a entregar se dará conforme a los siguientes rubros:

TARIFA BONO DE CHATARRIZACIÓN					
Modalidad	2004 o antes	2005	2006	2007	2008
Taxi	\$ 2.723,08	\$ 2.614,00	\$ 2.483,00	\$ 2.359,00	\$ 2.241,00
Camioneta	\$ 3.372,31	\$ 3.237,00	\$ 3.108,00	\$ 2.984,00	\$ 2.865,00
Pesado (camión/tractor)	\$ 20.423,12	\$ 19.606,00	\$ 18.822,00	\$ 18.069,00	\$ 17.346,00
Bus y mini bus	\$ 23.000,00	\$ 22.080,00	\$ 21.197,00	\$ 20.349,00	\$ 19.535,00
Micro bus	\$ 17.700,00	\$ 16.312,00	\$ 16.312,00	\$ 15.660,00	\$ 15.034,00
Furgoneta	\$ 4.716,38	\$ 4.347,00	\$ 4.347,00	\$ 4.173,00	\$ 4.006,00

El usuario elegible que aplique a este incentivo deberá también cumplir con los requisitos y procedimientos que BanEcuador B.P. disponga para este efecto.

Art. 9.- Bono de chatarrización especial para propietarios que quieran realizar la transición de negocio.- Bono especial para transición de negocio. – dirigido a los transportistas cuyas unidades de transporte público o comercial hayan cumplido con la vida útil establecida en la normativa legal vigente, pero que opten por no continuar ejerciendo la actividad de transporte. En estos casos, el bono podrá destinarse a facilitar su transición hacia nuevas actividades económicas productivas.

Para este bono especial se deberá cumplir con la chatarrización de la unidad de transporte que ha cumplido su vida útil, conforme el procedimiento establecido en el Capítulo II del presente manual.

Para el cálculo del bono especial se tendrá como base el 75% del bono de chatarrización, conforme a lo siguiente:

TARIFA BONO ESPECIAL	
Modalidad	Monto
Taxi	\$ 2.042,31
Camioneta	\$ 2.529,23
Pesado (camión/tractor)	\$ 15.317,34
Bus y mini bus	\$ 17.250,00
Micro bus	\$ 13.275,00
Furgoneta	\$ 3.537,29

El usuario elegible que aplique a este incentivo deberá también cumplir con los requisitos y procedimientos que el MIT y BanEcuador B.P. disponga para este efecto.

Art. 10.- Entrega de subvención de tasa a BanEcuador B.P. - La entrega de subvención de tasa a BanEcuador B.P. es una actividad que corresponde al componente único del PNT. La subvención consiste en el monto que asume este Ministerio para la renovación de las unidades de transporte nuevas y/o usadas hasta máximo cinco (5) años de antigüedad a partir del año de fabricación.

La entrega de los recursos a Banecuator por la subvención se realizará trimestralmente. Conforme la colocación de créditos Producto Nuevo transporte, los cuales tendrán una tasa de interés del 9% y para el caso de las operaciones entregadas al segmento de microcrédito, éstas recibirán una subvención del 1.75%, la cual será pagada por el MIT a Banecuator.

Esta subvención se mantendrá durante el plazo de las operaciones de crédito (hasta 7 años). El monto exacto de las subvenciones a pagar se calculará a partir de los saldos de capital de las operaciones efectivamente concedidas.

Art. 11.- Bono de compensación por contingencia a favor de BanEcuador B.P.

– Tiene como objetivo fortalecer la estabilidad financiera de BanEcuador B.P., permitiendo que la institución continúe impulsando el acceso al financiamiento para el sector del transporte, sin que ello represente un deterioro en su margen de intermediación ni resultados.

BanEcuador realizará estimaciones semestrales del Valor Requerido por Contingencia, el cual será solicitado al MIT para su gestión ante el MEF. Con base en dicha solicitud, el MEF instruirá al BCE la emisión y colocación del bono a favor de BanEcuador, que será registrado contablemente como parte de su portafolio de inversiones y una cuenta patrimonial.

Semestralmente, BanEcuador remitirá un informe de liquidación del bono colocado, detallando las compensaciones efectuadas y el saldo disponible. De existir un remanente, este será considerado en la siguiente proyección de provisiones y en el cálculo del nuevo Valor Requerido por Contingencia.

TÍTULO II

DE LOS ENCARGADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN NUEVO TRANSPORTE

Art. 12.- Funcionarios intervinientes. – El PNT es un proyecto de inversión cuyo titular es el Ministerio de Infraestructura y Transporte, el mismo que será ejecutado a través del Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Para la ejecución del PNT, se considerarán las disposiciones incorporadas en el “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE Y BANECDADOR B.P. PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN NUEVO TRANSPORTE” de fecha 19 de septiembre de 2025, administrado por el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviaria, sobre todo las obligaciones señaladas en la cláusula octava de dicho convenio, entre las que destacan:

1. Velar por el cumplimiento correcto y transparente de las obligaciones y demás compromisos asumidos por las partes en el marco del convenio; para lo cual, realizará todas las gestiones necesarias para su ejecución, siendo jurídicamente responsable por sus actuaciones u omisiones.
2. Reportar a sus máximas autoridades sobre la situación en la que se encuentra la ejecución del convenio, con énfasis en aquellos aspectos operativos, técnicos, económicos y/o de cualquier naturaleza que pudieran afectar al cumplimiento del objeto del convenio.
3. Cumplir con su deber de denunciar cuando, en ejercicio de sus funciones, conozca de la comisión de un presunto delito contra la eficiencia de la administración pública; según lo prescrito en el numeral 1 del artículo 422 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).
4. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del convenio; así como llevar un archivo documental adecuado, sea en soporte físico o electrónico.
5. Resolver en forma amistosa las discrepancias que puedan surgir entre las partes que intervienen en el convenio.

6. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el convenio.
7. Elaborar informes de justificación técnica para incrementar o disminuir las cantidades de paquetes tecnológicos pecuarios a intervenir según su demanda, sin que afecte al monto global transferido, aprobado por la máxima autoridad institucional.
8. Elaborar y suscribir informe motivado para proponer a la máxima autoridad la ampliación en el plazo del convenio u otras modificaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
9. Elaborar y suscribir informes de gestión, donde se plasmen los avances, actividades y demás procesos realizados para el correcto cumplimiento del convenio.
10. Realizar la liquidación, cierre y finiquito del convenio, para lo cual, elaborará y suscribirá un informe final y el acta de liquidación y finiquito del convenio.
11. Implementar un adecuado archivo de los expedientes.

El Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario podrá emitir las directrices y disposiciones que considere pertinentes a las Coordinaciones y Direcciones ministeriales para una correcta ejecución del PNT.

Art. 13.- Otras entidades públicas intervinientes. – Acorde a las competencias y atribuciones legales vigentes, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) participará activamente en el procedimiento para la aplicación y ejecución del PNT en lo concerniente al trámite de deshabilitación y baja del vehículo en los sistemas digitales de esta y en la emisión de certificados a favor de los usuarios, conforme lo que se detalle en el Capítulo II de este manual.

El Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, dada su calidad de delegado del MIT como presidente del directorio de la Agencia Nacional de Tránsito emitirá las correspondientes directrices a esa entidad para la debida ejecución de este programa.

Sobre el trámite de deshabilitación y baja del vehículo en los sistemas digitales y en la emisión de certificados a favor de los usuarios, también podrán participar los Gobiernos Autónomos Descentralizados en los casos que estos tengan la gestión de este particular, para cuyo caso se celebrarán los convenios que corresponda.

Así también, BanEcuador B.P., participará en los procesos relacionados a la obtención de los incentivos, una vez que se cumplan con los procedimientos que se detallan en el Capítulo II de este manual.

BanEcuador B.P. trabajará con base en la información y recursos que reciba por parte del Ministerio de Infraestructura y Transporte, conforme lo establecido en el presente manual y en la demás normativa aplicable.

BanEcuador B.P. será el encargado de comunicar oportunamente al usuario el resultado del proceso de calificación para acceder al crédito (en caso de bono de chatarrización), así como también de efectuar la acreditación de valores correspondientes al bono de chatarrización o bono especial, garantizando la correcta aplicación, control y trazabilidad de los recursos transferidos por el Ministerio.

Art. 14.- Seguimiento y acompañamiento del Plan Nuevo Transporte. – El

Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario podrá designar funcionarios de la institución para que den el debido seguimiento a la aplicación y ejecución del PNT; el seguimiento será informado periódicamente mediante el correspondiente informe.

CAPÍTULO II

TÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN NUEVO TRANSPORTE CON RELACIÓN A LA ENTREGA DE INCENTIVOS

Art. 15.- Inicio del procedimiento para la entrega de incentivos. – Los usuarios elegibles para los incentivos de bono de chatarrización y bono especial, deberán registrarse en el sistema digital que destine el Ministerio de Infraestructura y Transporte para este efecto, donde debe registrar correctamente el correo electrónico, que servirá de medio para notificaciones futuras.

En el registro que realice el usuario deberá especificar el tipo de incentivo al cual se aplica, ya sea al bono de chatarrización o al bono especial.

Elegida la opción del bono a aplicar, el Usuario debe registrar la placa del vehículo para que el sistema valide si cumple con las condiciones establecidas (año de fabricación mayor o igual a 17 años, que el vehículo sea a diésel y que tenga un título habilitante).

Una vez validadas las condiciones iniciales el usuario deberá culminar el registro cargando la documentación que sea requerida.

Art 16.- Para la fase de validación y presentación de nueva documentación se aplicará:

1. Plan Nuevo Transporte. – Una vez cargada la información por parte del usuario, el Ministerio validará la documentación. Si cumple con todos los requisitos, el MIT remitirá a BanEcuador, el listado de los posibles beneficiarios, así como los requisitos de BanEcuador cargados en el sistema, para que se realice la precalificación bancaria del Usuario.

BanEcuador emitirá un certificado de precalificación, mismo que el Usuario debe cargar al sistema junto con el compromiso de compra y venta del vehículo con la casa comercial de su elección y seleccionar la empresa chatarrizadora.

1. Plan transición nuevo negocio – Una vez cargada la información por parte del usuario, el Ministerio validará la documentación. Si cumple con todos los requisitos, el MIT deberá remitir un informe favorable, vía el Sistema de Gestión Documental Quipux, en el cual se autorice el pago del incentivo correspondiente al usuario.

Art 17.- De las empresas chatarrizadoras.- Verificada la información cargada por el Usuario, el MIT emitirá una lista de comprobación codificada y se cargará al sistema, notificando al usuario y a la empresa chatarrizadora seleccionada.

La empresa chatarrizadora recibirá la unidad en condiciones operativas y el *check list* que

emita el Ministerio para proceder con la chatarrización del vehículo, una vez completado el proceso, la empresa emitirá el certificado de chatarrización.

Con el certificado de chatarrización, el Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) coordinará con la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) la deshabilitación y baja definitiva del vehículo en el Sistema Informático Nacional. Para este efecto, la ANT instruirá a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) en los casos que corresponda.

Art. 18.- Del informe de favorabilidad. – Una vez cumplido los pasos y requisitos mencionados en el artículo anterior, el Ministerio deberá remitir un informe favorable, vía el Sistema de Gestión Documental Quipux, en el cual se autorice el pago del incentivo correspondiente al usuario. Este informe deberá ser cargado al sistema y así, el usuario, podrá continuar la gestión del bono con BanEcuador B.P.

Art. 19.- De la continuación del trámite con BanEcuador B.P. – Una vez el informe de favorabilidad se encuentre cargado en el sistema, el procedimiento para la entrega de incentivos con el Ministerio estará cumplido. En este punto, el usuario acudirá a BanEcuador B.P. para la continuación del trámite. BanEcuador B.P. deberá depositar en la cuenta BanEcuador del beneficiario creada para el efecto, el bono de chatarrización según corresponda.

En el caso del bono de chatarrización con renovación, BanEcuador B.P. efectuará el proceso de calificación para el otorgamiento del crédito, de conformidad a sus procedimientos internos y procederá con los desembolsos a la casa comercial correspondiente.

Art. 20.- De la culminación del proceso de incentivos. – Cuando el usuario cumpla con todos los requisitos y procedimientos exigidos por el Ministerio y BanEcuador B.P. adquirirá la calidad de beneficiario. El proceso de entrega de incentivos culminará con la acreditación del bono de chatarrización, directamente a las casas comerciales señaladas por el beneficiario o a las cuentas de los beneficiarios en el caso del bono especial de transición a nuevo negocio.

En el caso del bono de chatarrización con renovación vehicular, se deberá también realizar la acreditación correspondiente del crédito.

BanEcuador B.P. garantizará la correcta aplicación, control y trazabilidad de los recursos transferidos por el Ministerio, reportando periódicamente su uso conforme los mecanismos de supervisión establecidos.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN NUEVO TRANSPORTE CON RELACIÓN A LA SUBVENCIÓN DE TASA Y BONO DE CONTINGENCIA A FAVOR DE BANEQUADOR B.P.

Art. 21.- Procedimiento para la subvención de tasa a favor de BanEcuador B.P. – El Ministerio deberá transferir trimestralmente a BanEcuador B.P. los valores

correspondientes a la subvención de la tasa de interés del crédito conforme lo señalado en el artículo 10 de este manual.

Para este efecto, el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, como administrador del convenio marco con BanEcuador B.P., con base a la solicitud de BanEcuador conforme la colocación de los créditos, preparará los insumos correspondientes que viabilicen los pagos a realizar.

Para este procedimiento, se seguirá la normativa legal vigente y cualquier otra que se expida para el efecto.

Art. 22.- Procedimiento para el bono de contingencia a favor de BanEcuador B.P. – El MIT deberá gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la emisión de los bonos de compensación por contingencia a favor de BanEcuador B.P., cuando corresponda, para compensar gasto de provisión por deterioro de la cartera de las operaciones de crédito del PNT conforme lo señalado en el artículo 10 de este manual.

Para este efecto, el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, como administrador del convenio marco con BanEcuador B.P., preparará los insumos correspondientes que viabilicen los pagos a realizar.

A su vez, BanEcuador B.P. deberá proyectar y determinar la provisión de cartera para las operaciones crediticias, y aplicar los bonos de compensación por contingencia, siguiendo el procedimiento que se determine en la normativa que se expida para el efecto.

Art. 23.- Del control – El control de la aplicación del Plan Nuevo Transporte (PNT) será responsabilidad compartida de las instituciones públicas involucradas en su ejecución y de las direcciones distritales del Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), en el ámbito de sus competencias.

Las instituciones participantes deberán garantizar la transparencia, eficiencia y cumplimiento de los objetivos del Plan, implementando mecanismos de monitoreo y evaluación periódica.

Las direcciones distritales del MIT tendrán la obligación de supervisar la correcta implementación de las actividades a nivel territorial, verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios y remitir informes trimestrales de gestión a la Subsecretaría responsable de la ejecución nacional del PNT, a fin de consolidar la información y evaluar los avances del programa.

Art. 24.- Cumplimiento de metas del proyecto de inversión Plan Nuevo Transporte.- El Bono de Chatarrización con Renovación Vehicular y el Bono de Chatarrización con Transición a un Nuevo Negocio forman parte de los instrumentos de compensación establecidos en el marco del Plan Nuevo Transporte (PNT). Ambos incentivos cumplen con la meta definida en el proyecto de inversión aprobado y cuentan con el respectivo Dictamen de Prioridad emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, constituyéndose en mecanismos complementarios para alcanzar los objetivos de modernización del transporte, reducción del impacto ambiental y reconversión productiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las disposiciones constantes en el presente manual de gestión y procedimiento son de aplicación y observancia obligatoria para las/los servidores/ras y las/los trabajadores/ras del Ministerio de Infraestructura y Transporte y las instituciones intervinientes.

SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución de este Acuerdo ministerial al Subsecretario (a) de Transporte Terrestre y Ferroviario del MIT, al Coordinador General de Planificación y a la Coordinadora General Administrativa Financiera del MIT, y a la Agencia Nacional de Tránsito (ANT).

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Notifíquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



Ministerio de Salud Pública

000 39 - 2025

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...)13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: “Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;

Que el Código Civil en su artículo 565, indica: “No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;

Que el Código Civil en su artículo 567, determina: “Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, de delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: “ El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.”;

Que en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

Que la normativa ut supra, en su artículo 9, sobre las Corporaciones, dispone: *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de 15 de julio de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor Jimmy Daniel Martín Delgado como Ministro de Salud Pública;

Que de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 14 de enero de 2025, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE GENÉTICA CLÍNICA Y MEDICINA GENÓMICA** y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuyo ámbito de acción es *“ (...)fomentar el desarrollo y la aplicación de la genética clínica y la medicina genómica en Ecuador (...)”*

Que mediante oficio de fecha 27 de junio de 2025, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2025-9069-E, la presidenta provisional de la Sociedad, remitió al Ministerio de Salud, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

Que de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integral a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GPC-41-2025 de fecha 12 de agosto de 2025, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE GENÉTICA CLÍNICA Y MEDICINA GENÓMICA**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE GENÉTICA CLÍNICA Y MEDICINA GENÓMICA**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- La **SOCIEDAD ECUATORIANA DE GENÉTICA CLÍNICA Y MEDICINA GENÓMICA** deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial concede personalidad jurídica a la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE GENÉTICA CLÍNICA Y MEDICINA GENÓMICA** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en el presente Acuerdo Ministerial no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma

el presente Acuerdo Ministerial no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE GENÉTICA CLÍNICA Y MEDICINA GENÓMICA**, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

Disposición Final Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **22 SEP. 2025**


 Firmado electrónicamente por:
JIMMY DANIEL MARTIN DELGADO
 Validar electrónicamente con FirmatEC


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Dr. Jimmy Daniel Martin Delgado
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
REVISADO	PhD. Carlos Arturo Espinosa Gallegos Anda	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador	 Firmado electrónicamente por: CARLOS ARTURO ESPINOSA GALLEGOS ANDA Validar electrónicamente con FirmatEC
REVISADO	Mg. Jhobre Patricio Hernández Merchán	Dirección de Asesoría Jurídica	Director	 Firmado electrónicamente por: JHOBRE PATRICIO HERNANDEZ MERCHAN Validar electrónicamente con FirmatEC
ELABORADO	Abg. Gabriela Paladines Carrera	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	 Firmado electrónicamente por: GABRIELA STEPHANIE PALADINES CARRERA Validar electrónicamente con FirmatEC

Razón: Certifico que, el presente documento materializado corresponde al Acuerdo Ministerial No. 00039-2025 de 22 de septiembre de 2025, impreso para realizar el procedimiento de oficialización que consiste en: numerar, fechar y sellar, el cual es firmado de manera electrónica por el señor Dr. Jimmy Martin Delgado Ministro de Salud Pública, el 22 de septiembre de 2025.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. 00039-2025 de 22 de septiembre de 2025.

El Acuerdo Ministerial en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

CERTIFICO. - A los veintitrés días del mes de septiembre de 2025.



Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Elaborado por:	Nombre	Cargo	Firma
	Mgs. José Patricio Villarreal León	Asistente de Secretaría General	 Firmado electrónicamente por: JOSE PATRICIO VILLARREAL LEON Validar únicamente con FirmaBC

Ministerio de Salud Pública

00040-2025

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) Núm.- 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96 indica: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.* (...)”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36 sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.*”;

Que el Código Civil en su artículo 565 se indica: “*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.*”;

Que el Código Civil en su artículo 567 determina: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.*”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: “*El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones*

no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.”;

Que en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 7, respecto a los deberes de las instituciones, prevé: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de 15 de julio de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor Jimmy Daniel Martín Delgado como Ministro de Salud Pública;

Que con Acuerdo Ministerial No. 00042-2025 de fecha 20 de octubre de 2025, se concedió personalidad jurídica y se aprobó el estatuto de la **FUNDACIÓN SHRINERS ECUADOR**;

Que en Asamblea General Extraordinaria de fecha 1 de febrero de 2025, los miembros de la organización deciden unánimemente aprobar la reforma del estatuto de la **FUNDACIÓN SHRINERS ECUADOR**;

Que mediante oficio de fecha 27 de agosto de 2025, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2025-13000-E el Presidente de la organización, solicitó a esta Cartera de Estado, la reforma de estatuto de la **FUNDACIÓN SHRINERS ECUADOR**;

Que de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, en este sentido se procedió a emitir el informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GP-04-2025 de 04 de septiembre de 2025, en el cual se revisó y evidenció que la organización, cumple con los requisitos previsto en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1. Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la **FUNDACIÓN SHRINERS ECUADOR** con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 2. La **FUNDACIÓN SHRINERS ECUADOR**, cumplirá con los fines y objetivos con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Artículo 3. Luego de cada elección del Directorio de la **FUNDACIÓN SHRINERS ECUADOR**, este deberá ser registrado en el Ministerio de Salud Pública conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 4. La **FUNDACIÓN SHRINERS ECUADOR**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en la Codificación del Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 5. El presente Acuerdo Ministerial de reforma de estatuto de la **FUNDACIÓN SHRINERS ECUADOR**, en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en el presente Acuerdo Ministerial no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma el presente Acuerdo Ministerial no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 6. Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN SHRINERS ECUADOR, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 7. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **22 SEP. 2025**



Firmado electrónicamente por:
JIMMY DANIEL MARTIN DELGADO
Validar electrónicamente con FirmaEC

Dr. Jimmy Daniel Martin Delgado
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
REVISADO	Abg. María Gabriela Ordoñez	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinadora	Firmado electrónicamente por: MARIA GABRIELA ORDOÑEZ CRESPO Validar electrónicamente con FirmaEC
REVISADO	Abg. Gabriela Paladines Carrera	Dirección de Asesoría Jurídica	Directora	Firmado electrónicamente por: GABRIELA STEPHANIE PALADINES CARRERA Validar electrónicamente con FirmaEC
ELABORADO	Abg. Gabriela Paladines Carrera	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	Firmado electrónicamente por: GABRIELA STEPHANIE PALADINES CARRERA Validar electrónicamente con FirmaEC

Razón: Certifico que, el presente documento materializado corresponde al Acuerdo Ministerial No. 00040-2025 de 22 de septiembre de 2025, impreso para realizar el procedimiento de oficialización que consiste en: numerar, fechar y sellar, el cual es firmado de manera electrónica por el señor Dr. Jimmy Martin Delgado Ministro de Salud Pública, el 22 de septiembre de 2025.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. 00040-2025 de 22 de septiembre de 2025.

El Acuerdo Ministerial en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

CERTIFICO. – A los veintitrés días del mes de septiembre de 2025.



Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Elaborado por:	Nombre	Cargo	Firma
	Mgs. José Patricio Villarreal León	Asistente de Secretaría General	 Firmado electrónicamente por: JOSE PATRICIO VILLARREAL LEON Validar únicamente con FirmaBC

Ministerio de Salud Pública

00041-2025

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...) "*, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas. "*;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. "*;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...) "*;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: *"Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución. "*;

Que el Código Civil en su artículo 565, indica: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República. "*;

Que el Código Civil en su artículo 567, determina: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieron nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles. "*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *" El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social. "*;

Que en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

Que la normativa ut supra, en su artículo 9, sobre las Corporaciones, dispone: *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de 15 de julio de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor Jimmy Daniel Martín Delgado como Ministro de Salud Pública;

Que de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 18 de julio de 2025, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **ASOCIACIÓN DE YACHAK DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES “PAPAHURCO-SALCEDO”** y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuyo fin es *“Recuperar, socializar y fortalecer los saberes y practicas milenarias ancestrales de los pueblos y nacionalidades (...)”*;

Que mediante oficio ingresado en esta Cartera de estado el 25 de julio de 2025, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2025-10702-E, el presidente provisional de la Asociación, remitió al Ministerio de Salud, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

Que de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GPC-46-2025 de fecha 8 de septiembre de 2025, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **ASOCIACIÓN DE YACHAK DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES “PAPAHURCO-SALCEDO”**, con domicilio en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que **ASOCIACIÓN DE YACHAK DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES “PAPAHURCO-SALCEDO”**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- La **ASOCIACIÓN DE YACHAK DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES “PAPAHURCO-SALCEDO”** deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial concede personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE YACHAK DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES “PAPAHURCO-SALCEDO”** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en el presente Acuerdo Ministerial no

constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma el presente Acuerdo Ministerial no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE YACHAK DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES "PAPAHURCO-SALCEDO"**, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

Disposición Final Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **22 SEP. 2025**



Firmado electrónicamente por:
JIMMY DANIEL MARTIN DELGADO
Validar electrónicamente con FirmatC

Dr. Jimmy Daniel Martin Delgado
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
REVISADO	Abg. María Gabriela Ordoñez	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinadora	Firmado electrónicamente por: MARIA GABRIELA ORDONEZ CRESPO Validar electrónicamente con FirmatC
REVISADO	Abg. Gabriela Paladines Carrera	Dirección de Asesoría Jurídica	Directora (E)	Firmado electrónicamente por: GABRIELA STEPHANIE PALADINES CARRERA Validar electrónicamente con FirmatC
ELABORADO	Abg. Gabriela Paladines Carrera	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	Firmado electrónicamente por: GABRIELA STEPHANIE PALADINES CARRERA Validar electrónicamente con FirmatC

Razón: Certifico que, el presente documento materializado corresponde al Acuerdo Ministerial No. 00041-2025 de 22 de septiembre de 2025, impreso para realizar el procedimiento de oficialización que consiste en: numerar, fechar y sellar, el cual es firmado de manera electrónica por el señor Dr. Jimmy Martin Delgado Ministro de Salud Pública, el 22 de septiembre de 2025.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. 00041-2025 de 22 de septiembre de 2025.

El Acuerdo Ministerial en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

CERTIFICO. – A los veintitrés días del mes de septiembre de 2025.



Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Mgs. José Patricio Villarreal León	Asistente de Secretaría General	 Firmado electrónicamente por: JOSE PATRICIO VILLARREAL LEON Validar únicamente con FirmaSC

Resolución Nro. MIT-SPTM-2025-0138-R**Guayaquil, 22 de septiembre de 2025****MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE****SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador en su, establece que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador: *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 313 de la Carta Magna, establece que: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley"*;

Que, según lo establecido en el artículo 314 la Constitución de la República del Ecuador: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 394, señala que: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18, de 08 de febrero de 2007, creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el mismo que cuenta, entre otras dependencias, con la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, el Decreto Ejecutivo 1111 de 27 de mayo del 2008 publicado en el Registro Oficial 358, de 12 de junio de 2008, en el artículo 11 establece que en todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la *“Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral - DIGMER”*, sustitúyase por *“Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”*;

Que, el Decreto Ejecutivo 723 de 9 de Julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, en el Artículo 1 establece que *“El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos”*; en su Artículo 2, numeral 1, establece: *“Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria y Transporte Acuático, tendrá las siguientes competencias, atribuciones y delegaciones:*

1. *Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constante en las leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos.*
2. *Todas aquellas que se refieran al ejercicio de los Derechos de Estado rector del Puerto, Estado Ribereño y Estado de Abanderamiento, con excepción de las asignadas al Ministerio de Defensa en el Artículo siguiente de este Decreto Ejecutivo;*

Que, el artículo 5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, contenido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0059 del 17 de julio de 2015, establece como misión institucional la siguiente: *“Como entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de Transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del país”*;

Que, la República del Ecuador se obliga a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentos y a tomar todas las medidas que se precisen necesarias para dar cumplimiento y plena efectividad a los Convenios Internacionales y así garantizar que, desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad y eficacia de la navegación y la protección del medio ambiente, todo buque será idóneo para el servicio al que se le destine;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre publicado en el Registro Oficial No. Suplemento 278 del 06 de julio de 2018, establece la obligatoriedad de obtener el Certificado de Operación Regular (COR) como documento habilitante para habilitar la circulación y transportación de mercancías en la red vial nacional a vehículos de carga pesada con peso bruto vehicular de 3,5 toneladas o superior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 79, publicado en el Registro Oficial No. 642 de 16 de diciembre de 2012, se expidió el *Reglamento para el Registro y Matriculación de Equipo Caminero y Maquinaria Pesada*, en el cual se establece la obligatoriedad de la inscripción, matriculación y renovación anual de todo equipo caminero y maquinaria pesada utilizada en la construcción de obras de ingeniería civil, minera y forestal, tanto en el sector público como en el privado;

Que, en el artículo 61 de la Resolución Nro. Nro. MTOP-SPTM-2020-0054-R, de fecha 21 de agosto de 2020 y publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1012 de fecha 15 de septiembre de 2020, mediante la cual se promulga la Normativa que regula el transporte marítimo de carga desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa, se establece que: “Art. 61. *Procedimientos para el Manejo de Carga Peligrosa*.”

5. Los dueños de la carga o sus embarcadores, deberán entregar al terminal portuario habilitado donde se embarcará y/o desembarcará la carga o centro de acopio y consolidación de la misma, tanto la carga como su documentación de soporte y la autorización para su traslado (...).

PARA LOS OPERADORES DE TRANSPORTE:

Los armadores, capitanes de la nave o centro de acopio, deberán a efectos de transportar carga peligrosa desde Ecuador continental hasta la Provincia de Galápagos o viceversa, cumplir las siguientes disposiciones (...):

VI. Autorización para el transporte de la carga, otorgada por la SPTMF”.

Que, el Informe Técnico No. DDP-CGP-176-2025 del 15 de septiembre de 2025

concluye que: “1) No se cuenta con una norma que especifique detalladamente los requisitos exigibles para obtener la Autorización Especial para la gestión de la carga peligrosa y vehículos en rutas nacionales, sino que se exigen los establecidos en las normas nacionales vigentes para la documentación y seguridad en el manejo de estas cargas. 2) Es fundamental establecer requisitos para un trámite con el fin de asegurar que el proceso se lleve a cabo de manera ordenada, eficiente y que se cumplan las normas legales y de procedimiento. De esta forma, se evita confusión, se facilita la gestión del trámite por parte de las autoridades y se garantiza que se cumpla con los objetivos del mismo”.

En uso de facultades y atribuciones establecidas en el artículo 3, literales c), d) y e) de la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial y Decreto Ejecutivo No. 723, del 09 de julio de 2015.

RESUELVE:

Expedir los “Requisitos para la solicitud de autorización para el transporte de carga peligrosa”

ARTÍCULO 1.- Los requisitos para solicitar la autorización para el transporte de carga peligrosa, entre puertos nacionales, son:

1. Solicitud dirigida al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, la cual deberá contener los datos del embarcador, destino, destinatario, nave en la que se realizará el transporte, carga y fecha de embarque, así como todos los datos de identificación del solicitante.
2. Comprobante de pago de tasa de autorización de carga peligrosa, el cual deberá ser realizado máximo el día hábil anterior a la presentación de la solicitud.
3. Carta del armador del buque, la que deberá certificar la disponibilidad de espacio para el transporte de la carga, e incluir los datos del embarcador y del destinatario, destino, detalle de la carga y fecha de embarque.
4. Guía de remisión de la carga, en la cual deberán completarse todos los casilleros, incluyendo los datos del remitente, el nombre y número de cédula del conductor, el número de placa del vehículo que ingresará la carga al terminal o patio de consolidación, así como el detalle de la carga.

Se verificará en línea en el portal oficial del ente rector, que:

- La matrícula del vehículo que transporte la carga esté vigente; y
- La licencia del conductor esté vigente y la categoría de la licencia corresponda al tipo de vehículo que se va a conducir

Se deberán presentar tantas guías como sea necesario para el traslado de la mercancía desde el establecimiento del proveedor hasta la terminal portuaria de embarque o patio de consolidación. Cada guía debe estar numerada y contener la información de la mercancía.

5. Factura(s) de la(s) mercancía(s).

6. Guía de libre tránsito vigente. Este documento es requerido cuando se trata de armas (incluye pistolas de señales, armas electrónicas, armas que disparan dardos paralizantes, lanzadores de dardos neumáticos) repuestos, municiones, explosivos (incluye artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencia y accesorios), para uso de las Fuerzas Armadas, Seguridad y/o Defensa Civil, siempre que sean utilizados en el ejercicio de dichas funciones.

La guía debe contener información de la mercancía, transportista, vehículo, fecha del traslado, datos de embarcador, destino y destinatario, conductor y vehículo en el que será transportada la carga. No podrá tener tachones ni enmendaduras y su validez de será 30 días. Podrá ser utilizada por una sola vez y determinará en forma específica la ruta de origen y destino final.

7. Resolución vigente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, cuando se trate de vehículos terrestres, acuáticos o aéreos que se trasladen desde el Continente hacia las Islas Galápagos.

8. Autorización de salida de vehículo, cuando se trate de vehículos terrestres, acuáticos o aéreos que se trasladen desde las Islas Galápagos hacia el Continente.

9. Matrícula del vehículo vigente, cuando se trate de vehículos terrestres, acuáticos o aéreos.

10. Certificado de Operación Regular (COR) vigente, cuando se trate de vehículos de carga pesada que realicen operaciones de transporte comercial o por cuenta propia en la red vial del país, cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a 3.5 toneladas.

11. Matrícula de equipo caminero y maquinaria pesada vigente, cuando se trate de equipo caminero y maquinaria pesada, utilizados en la construcción de obras de ingeniería civil, minera y forestal, tanto en el sector público como en el privado.

12. Certificado que acredite ser Gestor ambiental, será solicitado cuando se trate del

traslado de residuos peligrosos hasta el centro de acopio ubicado en Galápagos para su traslado al Continente de tal forma que se pueda verificar que se encuentra legalmente autorizado, cumple la normativa ambiental y garantiza un manejo seguro y responsable de los residuos.

ARTÍCULO 2.- Los documentos presentados deberán ser legibles y no tener enmendaduras, tachaduras, borrones, sobreescrituras, o cualquier tipo de alteración que impida la plena comprensión o verificación de su contenido.

ARTICULO 3.- Los requisitos detallados en los puntos 1, 2 y 3, son de obligatorio cumplimiento en cada solicitud de autorización para el transporte de carga peligrosa. Los requisitos restantes serán exigibles atendiendo a la naturaleza de la carga que se transporte.

ARTICULO 4.- Las solicitudes deberán ser presentadas con setenta y dos horas (72) de anticipación al zarpe de la nave en que se efectuará el transporte.

En el caso del traslado de carga del Continente hacia las Islas Galápagos, las solicitudes se recibirán hasta cuarenta y ocho horas (48) antes de la fecha límite de recepción de mercancías peligrosas, constante en el cronograma establecido por el Operador Portuario de Carga de Galápagos, excepto aquellos que hayan sido notificados en fechas anteriores.

Esta disposición no aplicará únicamente a la carga que, cumpliendo todos los requisitos establecidos, sea requerida para la prestación de un servicio público.

ARTÍCULO 5.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

De la ejecución de la presente resolución se encargará la Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Bryan Andrade Alvarez
SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Referencias:

- MTOP-DDP-2025-609-ME

al/ez/tv/rg



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-2255**

ESTEBAN ANDRÉS FUERTES TERÁN
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 7 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", de la norma ibidem establece que la Superintendencia de Bancos dejará sin efecto la resolución de calificación en el evento de que no se actualice la información mencionada en el plazo establecido;

QUE, el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2025-38568-E, el Ingeniero Civil Jairo Antonio Cabrera Zamora con cédula No. 0503524910, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, mediante Memorando No. SB-DTL-2025-1046-M de 19 de septiembre del 2025, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE, el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

QUE, mediante acción de personal Nro. 0184 de 04 de abril de 2025, fui nombrado Director de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero Civil Jairo Antonio Cabrera Zamora con cédula No. 0503524910, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2025-02666.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico cabrerazamorajairoantonio92@gmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de septiembre del dos mil veinticinco.


Mgt. Esteban Andrés Fuertes Terán
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de septiembre del dos mil veinticinco.


Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-2256**

ESTEBAN ANDRÉS FUERTES TERÁN
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 5 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 7 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", de la norma ibidem establece que la Superintendencia de Bancos dejará sin efecto la resolución de calificación en el evento de que no se actualice la información mencionada en el plazo establecido;

QUE, el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2025-38550-E, la compañía VALUARQ S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1793227698001, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, mediante Memorando No. SB-DTL-2025-1047-M de 19 de septiembre del 2025, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE, el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

QUE, mediante acción de personal Nro. 0184 de 04 de abril de 2025, fui nombrado Director de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

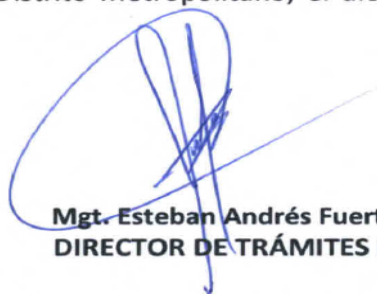
ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la compañía VALUARQ S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1793227698001, como perito valuador en el área de bienes en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2025-02664.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico arqpanchi@gmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de septiembre del dos mil veinticinco.

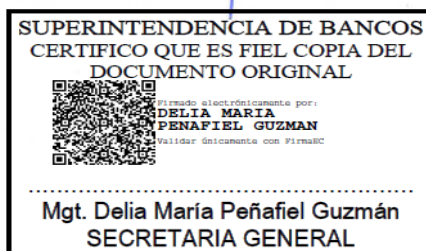


Mgt. Esteban Andrés Fuertes Terán
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de septiembre del dos mil veinticinco.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-2258**

ESTEBAN ANDRÉS FUERTES TERÁN
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE, el artículo 4 del capítulo II "Norma de control para la selección calificación y funciones de los auditores internos de las entidades del sistema de Seguridad Social, del título VIII "Del control Interno", del libro II "Normas de control para las entidades del Sistema del Seguridad Social", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE, el inciso quinto del artículo 5 del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos, expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*";

QUE, mediante el ingreso a la Superintendencia de Bancos, con hoja de ruta No. SB-SG-2025-37672-E, de 08 de septiembre de 2025, el Magíster OSCAR PAUL CALISPA MACHADO, con cédula de identidad No. 1711281277, solicita la calificación como auditor interno para las entidades del Sistema de Seguridad Social al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna.;

QUE, el Magíster OSCAR PAUL CALISPA MACHADO, con cédula de identidad No. 1711281277, reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticio (RDC);

QUE, mediante Memorando No. SB-DTL-2025-1052-M de 19 de septiembre de 2025, se ha emitido informe legal favorable para la calificación solicitada; y,

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 0184 de 04 de abril de 2025, fui nombrado Director de Trámites Legales, de la Superintendencia de Bancos;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Magíster OSCAR PAUL CALISPA MACHADO, con cédula de identidad No. 1711281277, como auditor interno en las entidades del sistema de seguridad social sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA.- La presente resolución tendrá vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICACIÓN.- Se notificará la presente resolución al correo electrónico ocalispa@gmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de septiembre del dos mil veinticinco.


Mgt. Esteban Andrés Fuertes Terán
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - En Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de septiembre del dos mil veinticinco.


Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
**DELIA MARIA
PENAFIEL GUZMAN**

Validar únicamente con FirmatEC

Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIA GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AMC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.